

Resolución número 1090. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 19:40 horas del 18 de diciembre de 2023.

RESULTANDO

Que el día 28 de noviembre de 2023, la señora Ana Lucía González Castro, en su condición de Presidenta propietaria del partido Gente de Montes de Oca, solicitó autorización para celebrar un piquete el día miércoles 24 de enero de 2024, de las 17:30 horas a las 19:30 horas, en San José, en Montes de Oca, en el distrito administrativo y electoral San Pedro, en el *“Costado sur de Muñoz y Nanne, frente a la ruta nacional 2”*, según consecutivo número 1699.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *“serán reglamentadas por la ley”*.

II. Que cumpliendo con el mandato constitucional, el numeral 137 inciso d) del Código Electoral dispone que ***“Los partidos políticos no podrán celebrar reuniones o mítines en sitios públicos, en un mismo distrito electoral, el mismo día”***.

III. Que el partido Unidad Social Cristiana, gestionó de previo y obtuvo la respectiva autorización de este programa electoral para realizar un piquete, que se realizará en el distrito electoral San Pedro, y exactamente en la misma ubicación en la cual se desea realizar la actividad solicitada por el partido aquí gestionante, el mismo día y en un horario casi idéntico, según consta en la resolución número 052, consecutivo número 79 (ver <https://www.tse.go.cr/2024/pdf/actividades/unidadsocialcristiana/R052-del-22-de-setiembre-de-2023-Solicitud-79.pdf>). Respecto del horario, la actividad ya aprobada comprende de las 16:30 a las 19:00 horas, mientras que la actividad vinculada a la presente gestión se proyecta realizar entre las 17:30 a las 19:30 horas.

IV. Que al estar la solicitud arriba referida dentro de la prohibición señalada en la norma legal precitada, no procede su autorización por contravenirla expresamente, debiéndose más bien resolver su denegatoria. Se toma en cuenta para ello la evidente proximidad en ubicación y horario, circunstancias que conminan a esta Administración electoral a inclinarse por la denegatoria aquí dispuesta.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales indicadas *supra*, se deniega la solicitud formulada número 1699, por cuanto la actividad programada en esa fecha contraviene expresamente la normativa legal que la regula, al haber otro partido político con mejor derecho para realizarla (inciso d del artículo 137 del Código Electoral). **La presente solicitud, al ser confrontada con la autorización dada de previo al**

partido Unidad Social Cristiana para que haga, de manera preferente, la actividad referida a la solicitud número 79, adolece de la fundamentación jurídica suficiente para ser aprobada, según aquí se está disponiendo. Se le hace saber al interesado que contra esta resolución procede el recurso de revocatoria y apelación ante el Tribunal Supremo de Elecciones, debiendo interponerlos dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil posterior a la notificación de la presente y ante este mismo Programa Electoral, el cual se pronunciará sobre su admisibilidad. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones



MMO